

## DECRETO-LEY N° 11380

### Promulgando el nuevo Código de Justicia Militar.

#### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

#### LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que si bien el Código de Justicia Militar promulgado el 16 de octubre de 1939 representó un notable avance en la Legislación Penal Militar, sustituyendo con más científicos sistemas los anacrónicos de la pena tasada, procedimiento inquisitorial y criterio extremadamente objetivo del Código de 1898, dejó subsistente la inadecuada organización de los Tribunales de este último, manteniendo su carácter heterogéneo y eventual, sumamente inconveniente, según lo ha demostrado la experiencia; no organizó el Cuerpo Jurídico, ni imprimió al procedimiento el acelerado ritmo que la especial peculiaridad de la Justicia Militar exige;

Que conforme a la indicada organización, los Consejos de Guerra fallan las causas sin más conocimiento de las mismas que el muy fragmentario y ligero que pueden tener en el momento de su reunión para el juzgamiento; carecen de experiencia y conocimientos judiciales, improvisando así la administración de justicia;

Que es necesario y conveniente para la sanción eficaz y oportuna de los de-

litos, que los Consejos de Guerra sean Tribunales Permanentes, que asuman las funciones de los Jefes de Zona y las de los Consejos de Guerra eventuales, interviniendo en las causas desde el primer momento y siguiendo su tramitación encargada al Juez Instructor, a fin de que llegada la oportunidad del juzgamiento, puedan dictar un fallo acertado y justo y asuman de modo continuo, por su permanencia, la responsabilidad de su función;

Que el Código de 1939 no se adecuaba a la organización actual de las Fuerzas Armadas de la República y adolece de omisiones, así como de precisión y claridad jurídicas indispensables, tanto en su parte sustantiva como en la adjetiva, que deben ser subsanadas a fin de que sea verdadera salvaguardia de la moralidad y disciplina inmovibles de dichas Fuerzas, garantía de orden y factor inmediato para su restabilización si se produce su ruptura;

En uso de las facultades de que está investida;

**Decreta:**

**Artículo 1º**— Promúlgase el Código de Justicia Militar.

**Artículo 2º**— El Código de Justicia Militar entrará en vigor noventa días después de la fecha de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada Manuel A. Odría,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,  
Ministro de Guerra.

**Contralmirante Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

**General de Brigada Armando Artola**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

**General C.A.P. José C. Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

**Contralmirante Ernesto Rodríguez**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**General de Brigada Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

**Coronel Juan Mendoza R.**, Ministro de Educación Pública.

**Coronel Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**Coronel Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

**Teniente Coronel Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.

**Teniente Coronel Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.

**Teniente Coronel José del C. Cabrejo**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 29 de mayo de 1950.

**MANUEL A. ODRIA.**

**Z. Noriega.**